



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

YO, **Luis Raúl de la Cruz Paulino**, Secretario Interino de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente de reestructuración y liquidación marcado con el número 975-2019-EREE-00001, que contiene un auto cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 975-2019-TREE-00003  
NCI.: 975-2019-EREE-00001

Expediente núm. 975-2019-EREE-00001

En la ciudad de Santiago, provincia Santiago, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años ciento setenta y cinco (175) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

El Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, localizado en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenida Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, teléfono núm. 809-582-4010, extensión núm. 2410, integrado por Penélope Amparo Casado Fermín, Jueza, quien dicta este auto, asistida por el secretario interino Luis Raúl de la Cruz Paulino.

Con motivo de la instancia recibida en fecha 30-07-2019, suscrita por Fabio José Guzmán Saladín, dominicano, mayor de edad, casado, contador, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0419803-5, inscrito en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número 24394-101-02, con estudio profesional abierto en la calle Pablo Casals núm. 12, sector Serrallés, Santo Domingo, en calidad de conciliador designado para el proceso de reestructuración de la empresa Arconim Constructora, S.A., mediante la resolución núm. 975-2019-SREE-00002 del 23-07-2019.

PONDERACIÓN DE LA SOLICITUD:

1. Se nos ha requerido el registro de varios auxiliares expertos en el curso del proceso de reestructuración abierto por medio de la resolución núm. 975-2019-SREE-00002 del 23-07-2019, a beneficio de Arconim Constructora, S.A., a requerimiento del conciliador designado, Fabio José Guzmán Saladín.
2. El fundamento de su solicitud se enmarca dentro de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley 141-15, respecto a la prerrogativa que posee cualquier funcionario establecido en esta ley para solicitar que en el curso de un proceso, cualquiera de ellos puede hacerse acompañar de auxiliares expertos con el objetivo de que la función para la cual ha sido designado (a), sea rendida en el tiempo oportuno y en cumplimiento de las formalidades previstas.
3. En ese sentido, este ha requerido el asentamiento de Alberto Reyes Báez, Pamela Benzán Arbaje, Leandro Corral, Stanly Hernández Rodríguez y Mariano Corral Danna, como asesores expertos en el curso de este proceso, los cuales poseen la condición de ser abogados o contadores con conocimiento en la materia, ya que aún cuando no se ha aportado la prueba de esto, se



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.



Página 2 de 3

presume que las personas seleccionadas para ejercer estas funciones deben tener el conocimiento en la materia.

4. Con relación al planteamiento, al observar el contenido artículo 5, numeral VII, así como el artículo 14 de la Ley 141-15, se desprende que un auxiliar experto es una persona física o jurídica que asiste, en calidad de asesor, consultor o en relación de dependencia, al verificador, conciliador o liquidador en sus funciones durante el procedimiento de reestructuración o liquidación de una empresa o persona física comerciante, los cuales antes de iniciar su gestión deben estar registrados en el tribunal, para que estas actuaciones tengan validez y los acreedores puedan tener constancia de los participantes en el proceso que poseen interés.

5. En tal virtud, siendo facultad del funcionario elegido, el conformar un grupo de asesores que le acompañarán en su gestión, ya que la remuneración de estos queda a su cargo; este ha informado al tribunal cuales serán esas personas y ha cumplido con los requerimientos de los artículo 5 y 14 de la Ley 141-15; en consecuencia, siendo estos abogados y contadores, procedemos a acoger la solicitud y registrarlos como los auxiliares expertos en el curso de la fase conciliatoria del proceso de que trata.

6. En observancia del contenido del artículo 15, párrafo V y 59 del Reglamento de Aplicación, ordenamos al secretario de este tribunal notificar vía secretaría o mediante correo electrónico el presente auto, al funcionario designado para que tome conocimiento del registro de los auxiliares expertos; así como también los funcionarios que fueron registrados en calidad de auxiliares expertos y a las partes intervinientes hasta esta fase del proceso, es decir, al representante legal de la compañía Alfredo J. Nadal, dando cumplimiento al contenido del artículo 60 del Reglamento núm. 20-17.

Por tales motivos y las normativas precedentemente referida, este Tribunal, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de las leyes referidas

### RESUELVE

Primero: Acoge la solicitud y ordena el registro como auxiliares expertos, en el libro que se titula "Registro de auxiliares expertos en los procesos previstos en la Ley 141-15", en su folio núm. 3, en el que constarán asentados:

1) Alberto Reyes Báez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1339826-7, con estudio profesional abierto en la calle Pablo Casals núm. 12, sector Serrallés, Santo Domingo, correo electrónico: [areyes@conciliadorarconim.com](mailto:areyes@conciliadorarconim.com);

2) Pamela Benzán Arbaje, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2082684-2, con estudio profesional abierto en la calle Pablo Casals núm. 12, sector Serrallés, Santo Domingo, correo electrónico: [pbenzan@conciliadorarconim.com](mailto:pbenzan@conciliadorarconim.com);



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.



3) Leandro Corral, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0442912-5, con estudio profesional abierto en la calle Pablo Casals núm. 12, sector Serrallés, Santo Domingo, correo electrónico: [lcorral@conciliadorarconim.com](mailto:lcorral@conciliadorarconim.com);

4) Stanly Hernández Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0142257-0, con estudio profesional abierto en la calle 9, residencial Monumental, apartamento 4B, la Zurza, Santiago, correo electrónico: [shernandez@conciliadorarconim.com](mailto:shernandez@conciliadorarconim.com);

5) Mariano Corral Danna, dominicano, mayor de edad, casado, contador público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0442913-3, con estudio profesional abierto en la avenida República de Argentina, esquina avenida Estrella Sadhalá, Residencial Grullón, suite 4B, Santiago, correo electrónico: [mcorral@conciliadorarconim.com](mailto:mcorral@conciliadorarconim.com).

Segundo: Ordena al secretario de este tribunal notificar el auto de que trata al conciliador, Fabio José Guzmán Saladín, a los auxiliares expertos designados y al deudor solicitante, a través de su representante legal, Alfredo J. Nadal.

Nuestro auto así se pronuncia, ordena, manda, firma y publica.

**Firmados: (Penélope Amparo Casado Fermín., Jueza, Luis Raúl de la Cruz Paulino, Secretario Interino.**

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) por ante mí, secretaria que certifica que la presente es copia fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día uno (1) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Luis Raúl de la Cruz Paulino  
Secretario Interino